

ANEJO N° 11

COORDINACIÓN CON LOS PLANES URBANOS Y OTROS

PLANEAMIENTOS VIGENTES

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	PLANEAMIENTO	3
2.1.	TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.....	3
2.2.	TERMINO MUNICIPAL DE SIERRA DE FUENTES.....	6
3.	DESCRIPCIÓN DEL SUELO ATRAVESADO.....	7
3.1.	ALTERNATIVA 1.....	7
3.2.	ALTERNATIVA 2.....	7
3.3.	ALTERNATIVA 3.....	7
3.4.	ALTERNATIVA 4.....	7
3.5.	ALTERNATIVA 5.....	7
3.6.	ALTERNATIVA 6.....	8
3.7.	ALTERNATIVA 7.....	8
3.8.	ALTERNATIVA 8.....	8
3.9.	ALTERNATIVA 9.....	8
4.	RESUMEN DE AFECCIONES.....	8
5.	OTROS PLANEAMIENTOS	9
5.1.	PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA ZONA DE INTERÉS REGIONAL LLANOS DE CÁCERES Y SIERRA DE FUENTES.....	9
5.2.	CARRETERAS	12
5.2.1.	Red del Estado.....	12
5.2.2.	Red Autonómica.....	12
5.3.	FERROCARRILES.....	12
6.	COMPATIBILIDAD DE LA NORMATIVA DE PLANEAMIENTO VIGENTE FRENTE A LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS.....	13
	APÉNDICE Nº 1. PLANOS DE LOS PLANEAMIENTOS URBANÍSTICOS MUNICIPALES.....	14

1. INTRODUCCIÓN

En este anejo se expone la incidencia de las distintas alternativas sobre el planeamiento vigente de los municipios atravesados, presentando planos descriptivos del estado actual del planeamiento en el área de estudio.

Previamente al análisis de cada municipio afectado, se ha realizado una recopilación de datos de los distintos planeamientos de los términos municipales involucrados en este estudio informativo.

Sobre dicha base, se realiza una caracterización del territorio con el objeto de evaluar las restricciones que presenta aquél por la implantación de la nueva infraestructura.

2. PLANEAMIENTO

Las figuras de planeamiento municipal que encontramos en el área de estudio son las siguientes:

- Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres
- Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Sierra de Fuentes.

Se encuentra en tramitación la Revisión y Adaptación del Plan General Municipal de Cáceres.

Se han consultado los planeamientos vigentes en todos los municipios del área de estudio con el fin de delimitar la clasificación del suelo establecida en los mismos.

Conviene aclarar aquí que las clases de suelo son tres: Suelo Urbano, Urbanizable y No Urbanizable. A su vez, el suelo urbanizable se separa en programado y no programado en el caso de los Planes Generales de Ordenación, ya que en las Normas Subsidiarias, el concepto es el de Suelo Apto para Urbanizar, si bien éste es equiparable al Suelo Urbanizable Programado.

Asimismo, en el Suelo No Urbanizable, se distingue el común del que tiene protección específica en relación con su especial valor agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales o para la defensa de la fauna, la flora o equilibrio ecológico. En este sentido, se incluyen también

algunas determinaciones y normas para el suelo no urbanizable, extraídas de los planeamientos municipales y que pueden aportar más información relativa a este tipo de suelo.

A continuación, se resumen las principales características de los planeamientos de los diferentes términos municipales.

2.1. TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES

- Planeamiento vigente: P.G.O.U.
- Fecha de aprobación definitiva: 28 de octubre de 1998
- Fecha de publicación en el D.O.E.: 9 de marzo de 1999
- Pendiente Revisión y Adaptación del Plan General Municipal de Cáceres
- Fecha de aprobación definitiva: 29 de enero de 2010
- Clasificación del suelo:
 - o Suelo urbano.
 - o Suelo urbanizable (programado y no programado).
 - o Suelo no urbanizable.

Dentro del suelo no urbanizable, en el área de estudio se consideran las siguientes categorías:

Suelo No Urbanizable Genérico.

Comprende aquellos terrenos no urbanizables que no gozan de valores agrícolas, paisajísticos o ecológicos que requieran una protección especial ni son necesarios para el crecimiento urbano del municipio.

Dentro de este tipo de suelo se delimitan reservas de suelo de posible adquisición para la constitución o ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo, conforme al artículo 278.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Suelo No Urbanizable Protección Especial Dehesa.

Se ha señalado como tal aquellas zonas del término municipal que en base al estudio territorial, se entienden comprendidas en este singular ecosistema artificial de formas onduladas y presencia de arbolado formado por encinas y alcornoques de densidad variable.

Suelo No Urbanizable Protección Especial Riberos.

Con esta denominación se han incluido aquellas zonas próximas a los cursos de agua que se caracterizan por sus fuertes pendientes conformando un rico carácter agreste soporte de variada forma y específica flora que le proporciona interés ecológico y paisajístico.

No se permite ninguna edificación ni actividad no vinculada a los usos tradicionales.

Suelo No Urbanizable Protección Especial Llanos.

Se trata de aquellas áreas de espacios abiertos destinados a cultivos de secano que por su importancia como soporte de fauna, fundamentalmente, no han sido clasificados como SNU-0, Suelo No Urbanizable Genérico.

Suelo No Urbanizable Protección Específica de la Sierra de S. Pedro.

Comprende el conjunto de sierras existentes en la comarca de la Sierra de San Pedro: Sierra de La Lombriz, Sierra Garbanzo, Sierra del Vidrio, Sierra Gorda, Sierra de la Estena, Sierra de la Estenilla, Sierra del Parral, Sierra del Horno, Sierra Brava, Sierra de Las Perdices, Sierra de Peñaquemada, Sierra Bajera, Sierra de la Umbría, Sierra del Aljibe y Sierra de San Pedro propiamente dicha.

Se trata de un paisaje en el que destacan los fuertes rasgos de naturalidad.

Suelo No Urbanizable Protección Específica Montaña, Sierrilla, Cerro Romanos.

Comprende la Sierra de la Mosca, la Sierrilla, una serie de cerros y lomas que rodean la ciudad.

El motivo de incluir estos enclaves en una unidad paisajística es debido a dos circunstancias: por un lado, por sus características, este conjunto no podía formar parte de ninguna de las anteriores unidades, y por otro lado, de alguna forma existe una estrecha relación de reciprocidad entre cada una de ellas y la urbe.

La especificidad de las tensiones de edificación existentes, la fragilidad y visibilidad diversa de los distintos paisajes, han llevado a subdividir la zona en cinco niveles de protección. La existencia de asentamientos tradicionales de carácter no urbano, ha llevado por su parte a la delimitación de áreas de tolerancia.

Nivel de Protección 1.

Incluye las áreas más bajas de las laderas, hasta el límite conformado por las carreteras de Trujillo y de Miajadas.

El impacto visual y paisajístico es menor por lo que se trata del primer escalón en el nivel de protección.

Nivel de Protección 2.

El nivel de protección al pasar hacia las zonas de media ladera, trata de dispersar más la posible edificación, dejando iguales el resto de características.

Nivel de Protección 3.

Corresponde a las zonas de mayor altura de las que se encuentran en las proximidades de la ciudad y en el resto del territorio, aquellas zonas con mayor riqueza de arbolado con zonas adheridas como la denominada de La Alberca.

Nivel de Protección 4.

Corresponde al área señalada como de protección de vistas de casco antiguo de Cáceres, del que forma, al otro lado de la Ribera del Marco y junto con ella, el complemento paisajístico necesario para realizar el singular Conjunto Histórico protegido por la Declaración de la UNESCO.

Nivel de Protección 5.

Se trata de áreas de uso tradicional como asentamientos de segunda residencia, que no tienen características estrictamente urbanas, ni se entiende conveniente que los tengan por su impacto en el entorno, pero que deben distinguirse de las condiciones generales de edificación en Suelo No Urbanizable.

Suelo No Urbanizable Protección Especial Regadíos y Huertas.

Corresponde a las áreas señaladas que bien por su uso tradicional como huertas o bien por la puesta en funcionamiento de planes de regadío más recientes, responden a este tipo de actividad con parcelación diferencial respecto del entorno.

Esta peculiar parcelación hay que entenderla ajena a la ubicación de residencia familiar, que expresamente se prohíbe en cualquier caso.

Suelo No Urbanizable Protección Especial Humedales.

Dentro de los terrenos calificados como Suelo No Urbanizable Protección Especial Llanos, se encuentran enclavadas áreas de mayor presencia del agua, de manera natural o por procesos artificiales.

Este hecho hace especialmente importante estos enclaves para la conservación de determinadas especies, justificando su tratamiento diferencial.

Suelo No Urbanizable Viñas de la Mata.

Corresponde al área que recibe comúnmente esta denominación, tradicionalmente utilizada complementando los usos de explotación agraria con los de segunda residencia.

Las particulares condiciones de parcelación, uso y tratamiento del territorio, sin llegar a formar núcleos de edificación, hacen conveniente su delimitación específica.

Además de esta división se realiza la correspondiente que se deduce de la legislación sectorial o bien se deriva de tramitaciones de expedientes de Interés Social o Turístico. Por ello, se incluyen también como divisiones del suelo no urbanizable las siguientes:

Suelo No Urbanizable Oferta Turística.

Comprende el área correspondiente a la actuación amparada en la Ley de Oferta Turística de la Junta de Extremadura. Las condiciones de edificación son las derivadas de dicha Ley, que comprende actividades de fomento de la oferta turística en torno al Campo de Golf.

Suelo No Urbanizable Reserva Militar.

Es el Suelo No Urbanizable sometido a medidas de protección en razón a su dedicación actual a fines propios de la Defensa Nacional.

Por Orden del Ministerio de Defensa 342/38097/1990, de 9 de enero, se establece la delimitación de las Zonas de Seguridad del Centro de Instrucción de Reclutas CENTRO, (hoy Centro de Instrucción y Movilización nº 1- CIMOV nº 1), en la finca “Alcor de Santa Ana”, conforme a lo previsto en el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Suelo No Urbanizable Protección Infraestructura viaria.

1.- Protección de carreteras.

Se incluyen en esta clasificación ciertas franjas de terreno al objeto de proteger las carreteras del término municipal. Estarán constituidos por las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección fijados en la legislación sobre carreteras estatales:

- Áreas de servicio.
- Otros elementos funcionales de la carretera.

2.- Protección de vías férreas.

Según el Real Decreto 1.211/1990 sobre Policía de Ferrocarriles, se distinguen las zonas de protección siguientes: Dominio Público, Servidumbre y Afección.

Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril es la que figura en el siguiente esquema:

DOMINIO PÚBLICO	SERVIDUMBRE	AFECCIÓN
8 m	Entre 8 y 20 m	Entre 20 y 50 m

3.- Protección de vías pecuarias.

Está expresamente prohibido cerrar el tránsito con cualquier tipo de cerramiento o cancela.

Se establece una franja de protección de 25 m a cada lado de cada una de las vías, contada a partir del borde exterior, en las cuales no podrá construirse ningún tipo de edificación o instalación.

Los cerramientos de las fincas, en el frente con las vías pecuarias, estarán contruidos de piedra al modo tradicional.

Suelo No Urbanizable Reserva Arqueológica.

Se trata de suelo de especial protección por su contenido arqueológico cuyo objetivo es preservarlo de actividades no deseadas.

Suelo No Urbanizable Servidumbre Aeronáutica.

En el Plan Vigente se ha considerado oportuno no eliminar el área de Servidumbre Aeronáutica que establecía el anterior Plan, que se corresponde con un círculo de 6 km., proyección de la superficie cónica de maniobra, que ha de estar libre de obstáculos.

2.2. TERMINO MUNICIPAL DE SIERRA DE FUENTES

Planeamiento vigente: Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Fecha de aprobación definitiva: 29 de mayo de 2008

Fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura: 4 de agosto de 2008

Clasificación del suelo:

- Suelo urbano
- Suelo urbanizable programado
- Suelo no urbanizable

Dentro del suelo no urbanizable se consideran las siguientes categorías:

Suelo No Urbanizable Común

Se incluyen en esta categoría los suelos que no se consideran adecuados para un desarrollo urbano, ni reúnen condiciones merecedoras de protección. Dentro de esta categoría se distinguen los siguientes tipos de suelo:

1.- Genérico:

Suelos que no resultan interesantes para futuras ampliaciones urbanas, pero que tampoco presentan valores naturales que interesen proteger.

2.- Áreas de tolerancia de vivienda unifamiliar de carácter rural:

Son suelos considerados no adecuados para su desarrollo urbano, pero con tolerancia residencial unifamiliar.

3.- Áreas de tolerancia dotacional:

Se trata de áreas que, presentando valores naturales de cierto alcance, no resultan adecuadas para su transformación urbanística, pero que sí pueden ser soporte de cierto tipo de instalaciones compatibles con el mantenimiento de su carácter rústico y su valor ambiental. Por ejemplo: instalaciones de carácter deportivo, parques temáticos, instalaciones de residencia comunitaria, construcciones e instalaciones vinculadas a

ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas o instalaciones de utilidad pública e interés social.

Suelo No Urbanizable Protegido.

Se incluyen en esta categoría los suelos que se considera necesario preservar por presentar determinados valores merecedores de protección. Dentro de esta categoría se distingue en:

1.- Protección de la Sierra de Fuentes:

Engloba los suelos de mayor valor ecológico del término municipal, caracterizados por el dominio de una vegetación natural bien conservada sobre terrenos abruptos con afloramientos rocosos. Estas características físicas y naturales dotan a esta zona de un alto valor ecológico y paisajístico.

2.- Suelo no Urbanizable de Protección del Paisaje de Campiña:

Bajo este tipo de categoría de suelo se incluyen los terrenos situados sobre la llanura cultivada y pastizales en regadío, situados en la parte oriental del término.

3.- Suelo no Urbanizable de Protección del entorno de la Ermita de San Isidro:

Bajo este tipo de categoría de suelo se incluyen los terrenos en los que se encuentra esta Ermita y sus alrededores.

Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido.

Se incluyen en esta categoría los suelos sometidos a algún régimen especial de protección derivado de los planes de ordenación territorial o de la legislación sectorial de aplicación. Dentro de la categoría se diferencian los siguientes tipos:

1.- Suelo no Urbanizable de Especial Protección de Cauces y Vaguadas:

Estos suelos incluyen una estrecha franja de terreno en torno a los principales arroyos y cursos de agua del término municipal, basada en lo establecido por la Ley 29/85, de aguas, y el reglamento del Dominio Público Hidráulico que la desarrolla. Se concreta en una zona de protección de 50 m. a cada lado del cauce.

2.- Suelo no Urbanizable de Especial Protección de Zona Arqueológica:

Se establece esta categoría de protección coincidiendo con aquellos enclaves de Sierra de Fuentes sobre los que recientes estudios plantean la posible existencia de yacimientos arqueológicos.

3.- Suelo no Urbanizable de Especial Protección de Carreteras:

Se incluyen en este tipo de suelo las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las diversas carreteras que discurren por el término, conforme a la definición que de estas zonas se realiza en la Ley 7/1995 de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

4.- Suelo no Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias:

Se incluyen en este tipo de suelo las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las diversas vías pecuarias que discurren por el término, conforme a la Ley 3/1995, de 123 de marzo de 1995, de Vías Pecuarias.

5.- Suelo no Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras.

Se incluyen en este tipo de suelo las zonas de servidumbre y afección del resto de infraestructuras tales como líneas eléctricas y conducciones de abastecimiento y saneamiento del municipio.

Se adjunta al final del presente documento, como apéndice, unos planos descriptivos con la clasificación de suelos vigentes en la zona de estudio.

3. DESCRIPCIÓN DEL SUELO ATRAVESADO.

En este apartado se define la calificación urbanística del suelo atravesado por las distintas alternativas.

3.1. ALTERNATIVA 1.

Esta alternativa, cuyo trazado discurre por los Términos Municipales de Cáceres y Sierra de Fuentes, atraviesa en todo su recorrido Suelo No Urbanizable con diferentes grados de protección.

En la mayor parte del trazado discurre por Suelo No Urbanizable, ocupando en su paso por el Término Municipal de Cáceres Suelo No Urbanizable de Protección Natural tipo Llanos, y a su paso por Sierra de Fuentes ocupa Suelo No Urbanizable de Protección 2 del Paisaje de Campiña.

3.2. ALTERNATIVA 2.

El trazado de esta alternativa discurre por los Términos Municipales de Cáceres y de Sierra de Fuentes.

Al igual que la alternativa anterior, a su paso por el Término Municipal de Cáceres ocupa Suelo No Urbanizable de Protección Natural tipo Llanos. Y difiere de la anterior ya que al atravesar el Término Municipal de Sierra de Fuentes discurre por Suelo No Urbanizable de Protección 2 del Paisaje de Campiña y también por Suelo No Urbanizable Común tipo 1 (Genérico).

3.3. ALTERNATIVA 3.

Esta alternativa es similar a la 1, coinciden en su último tramo, y como ella discurre por los Términos Municipales de Cáceres y Sierra de Fuentes, sin embargo difiere en su tramo inicial.

En su recorrido por el Término Municipal de Cáceres ocupa Suelo No Urbanizable de Protección Natural tipo Llanos.

A su paso el Término Municipal de Sierra de Fuentes discurre por Suelo No Urbanizable Común tipo 3 (Área de tolerancia dotacional), parte del área dotacional RV-4 destinado en las NN.SS. a la futura variante de Sierra de Fuentes y por Suelo No Urbanizable de Protección 2 del Paisaje de Campiña.

3.4. ALTERNATIVA 4.

La alternativa 4 tiene el mismo tramo inicial que la alternativa 3, y su tramo final es igual a la alternativa 2 y discurre por los Términos Municipales de Cáceres y Sierra de Fuentes.

En su discurrir por el Término de Cáceres, atraviesa Suelo No Urbanizable de Protección Natural tipo Llanos.

A lo largo de su trazado por el Término de Sierra de Fuentes discurre por Suelo No Urbanizable Común tipo 3 (Área de tolerancia dotacional), atraviesa parte del área dotacional RV-4 destinada a la futura variante de Sierra de Fuentes, ocupa Suelo No Urbanizable de Protección 2 del Paisaje de Campiña, y antes de abandonar el Término pasa por Suelo No Urbanizable Común 1 (Genérico).

3.5. ALTERNATIVA 5.

La alternativa 5 discurre en su totalidad por el Término Municipal de Cáceres, atravesando Suelo No Urbanizable con diferentes grados de protección.

Esta alternativa ocupa Suelo No Urbanizable de Protección Natural Llanos, Masa Forestales, Dehesa, y Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y Paisajística Cerros y Sierras tipo M.1 y M.2.

3.6. ALTERNATIVA 6.

Este pequeño tramo discurre por el Término Municipal de Cáceres, y ocupa Suelo No Urbanizable de Protección Natural Llanos y Dehesa, y atraviesa un área de Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y Paisajística Yacimientos Arqueológicos (yacimiento La Carretona).

3.7. ALTERNATIVA 7.

La alternativa 7 discurre en su totalidad por el Término Municipal de Cáceres, atravesando Suelo No Urbanizable Protegido.

En su recorrido esta alternativa ocupa Suelo No Urbanizable de Protección Natural Llanos y Dehesa, y atraviesa Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Regadíos y Huertas pertenecientes a la zona de regadíos de la pedanía de Valdesalor.

3.8. ALTERNATIVA 8.

La alternativa 8 discurre por los términos municipales de Sierra de Fuentes y de Cáceres, y la clasificación de los suelos a lo largo de su trazado es la siguiente:

0+000 a 0+700 S.N.U.P.-LL	Suelo no urbanizable protegido. Llanos.
0+700 a 1+200 S.N.U.C.	Suelo no urbanizable de protección cultural.
1+200 a 1+600 S.N.U.P.3	Suelo no urbanizable especialmente protegido. Ermita S. Isidro (Área de tolerancia dotacional).
1+600 a 1+880 S.U.	Suelo urbano.
1+880 a 2+000 S.N.U.C.1	Suelo no urbanizable común. Genérico.
2+000 a 5+700 S.N.U.P.2	Suelo no urbanizable protegido 2. Campiña.
5+700 a 7+000 S.N.U.P.LL	Suelo no urbanizable de protección natural. Llanos.
7+000 a 7+600 S.N.U.P.-MF	Suelo no urbanizable de protección natural. Masas forestales.
7+600 a 14+042 S.N.U.P-D	Suelo no urbanizable de protección natural. Dehesas.

3.9. ALTERNATIVA 9.

Discurre por los Términos Municipales de Cáceres y Sierra de Fuentes, y atraviesa en todo su recorrido Suelo No Urbanizable con diferentes grados de protección.

En la primera parte, hasta el P.K. 5+200, discurre por S.N.U.P.2 (Suelo no urbanizable protegido 2. Campiña), continuando hasta el final por S.N.U.P.LL (Suelo no urbanizable de protección natural. Llanos).

4. RESUMEN DE AFECCIONES

Las superficies de cada tipo de suelo afectadas por cada una de las alternativas estudiadas, se resumen a continuación:

Tipo de Suelo	Superficie (m ² % s/total)						
	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3	Alternativa 4	Alternativa 5	Alternativa 6	Alternativa 7
Suelo Urbanizable	-	-	-	-	-	-	-
Suelo No Urbanizable SNPU-LL	520.220 68,75%	500.917 67,82%	503.406 65,97%	484.103 64,97%	378.748 61,14%	76.207 64,96%	301.554 68,86%
Suelo No Urbanizable SNPU-D	-	-	-	-	22.776 3,68%	8.306 7,08%	99.407 22,71%
Suelo No Urbanizable SNPU-MF	-	-	-	-	69.673 11,25%	-	-
Suelo No Urbanizable SNPU- M1	-	-	-	-	53.712 8,67%	-	-
Suelo No Urbanizable SNPU-M2	-	-	-	-	94.532 15,26%	-	-
Suelo No Urbanizable SNPU-RA	-	-	-	-	-	32.796 27,96%	-
Suelo No Urbanizable SNPU-RH	-	-	-	-	-	-	36.932 8,43%
Suelo No Urbanizable SNPU-CA	-	-	-	-	-	-	-
Suelo No Urbanizable SNUC-1	-	48.348 6,55%	-	48.348 6,49%	-	-	-
Suelo No Urbanizable SNUC-3	-	-	36.387 4,77%	36.387 4,88%	-	-	-
Suelo No Urbanizable SNUP-3	236.436 31,25%	189.296 25,63%	189.259 24,80%	142.248 19,09%	-	-	-
Suelo No Urbanizable dotacional RV-4	-	-	34.046 4,46%	34.046 4,57%	-	-	-

5. OTROS PLANEAMIENTOS

5.1. PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA ZONA DE INTERÉS REGIONAL LLANOS DE CÁCERES Y SIERRA DE FUENTES.

- Fecha de aprobación definitiva: 28 de agosto de 2009
- Fecha de publicación en el D.O.E.: 14 de septiembre de 2009

La ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura declaró Espacio Natural Protegido la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”.

A raíz de su declaración como Espacio Natural Protegido adquirió la categoría de Zona Especial de Conservación de las reguladas en el artículo 21 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, en su redacción original.

La ley 9/2006, de 23 de diciembre, modificó la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y cambió la denominación de las Zonas Especiales de Conservación que pasaron a denominarse Zonas de Interés Regional.

El artículo 49 de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura define a los Planes Rectores de Uso y Gestión como el elemento básico de gestión de los Espacios Naturales Protegidos y establece que será obligatoria su existencia, entre otros, en las Zonas de Interés Regional.

Zonificación establecida en el Plan Rector:

- Zonas de Uso Restringido: Estarán constituidas por aquellas áreas con mayor calidad biológica, o que contengan en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados o representativos. El paso a estas zonas estará restringido y el acceso controlado.
- Zonas de Uso Limitado: En ellas se podrá tolerar un moderado uso público que no requieran instalaciones permanentes. Se incluirán dentro de esta clase aquellas áreas donde el medio natural mantiene una alta calidad, pero sus características permiten aquel tipo de uso.
- Zonas de Uso Compatible: Son las áreas del medio natural cuyas características permiten la compatibilización de su conservación con las actividades educativas y recreativas, permitiéndose con ello un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.
- Zonas de Uso General: Se incluirán en ellas las áreas que por su menor calidad relativa dentro del medio natural, o por poder absorber un influjo mayor, puedan utilizarse para el emplazamiento de instalaciones uso público que redunden en beneficio del disfrute o de la mejor información respecto al patrimonio natural, de modo que en ella se ubicarán las diversas instalaciones y actividades que beneficien el desarrollo socioeconómico de todos los habitantes del territorio.

Usos Permitidos en la Zona de Uso Restringido

Se consideran usos permitidos aquellos compatibles con los objetivos y directrices de conservación de la ZIR. Por tanto, podrán llevarse a cabo en estas zonas aquellas actividades o usos que no afecten de forma negativa al hábitat que soporta las especies protegidas de esta ZIR ni a las propias especies.

Son usos incompatibles en la zona de Uso Restringido cualquier tipo de actuación y/o intervención que pueda suponer una modificación de las características del medio, que comporte la degradación de los ecosistemas o que perturbe los ritmos biológicos de las especies animales y vegetales que allí habitan.

Usos permitidos en la Zona de Uso Limitado

Se permiten los usos y actividades de carácter agrícola tradicional y silvopastoril que se acomoden a las características propias del espacio, así como la investigación, la observación de la naturaleza y la educación ambiental en lugares vinculados a los itinerarios debidamente establecidos y señalizados.

Se podrán autorizar otras actividades siempre que se tengan en cuenta las correspondientes Evaluaciones de Impacto Ambiental según lo establecido en el Plan Rector.

Usos permitidos en la Zona de Uso Compatible

Actividades productivas primarias, aprovechamientos agrarios compatibles con la protección del entorno y dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos que propicien el desarrollo sostenible de la ZIR.

Podrán autorizarse otras actividades siempre que se tengan en cuenta las correspondientes Evaluaciones de Impacto Ambiental según lo establecido en el Plan Rector.

Usos permitidos en la Zona de Uso General

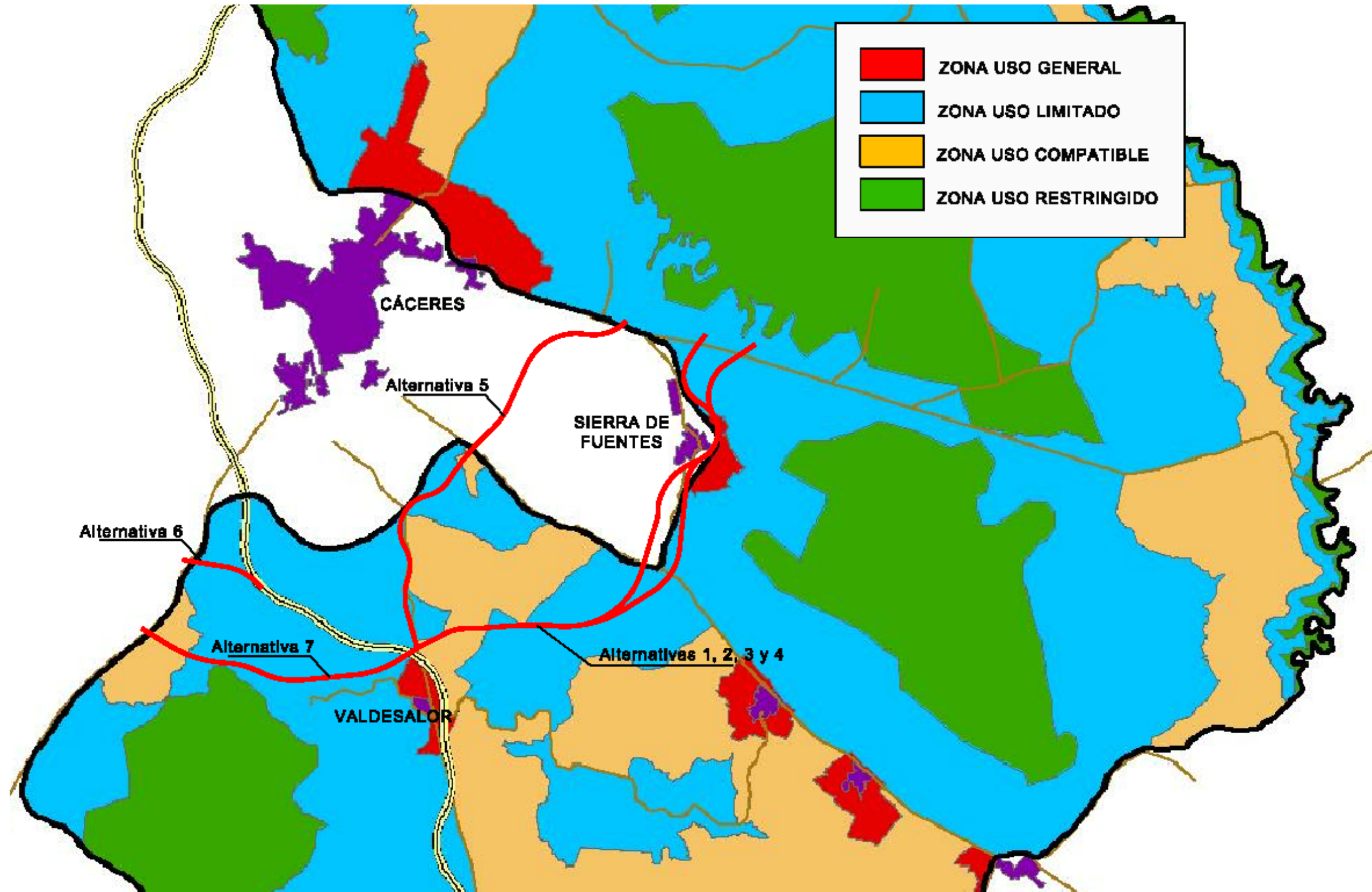
Actividades productivas y aprovechamientos compatibles con la protección del entorno y los objetivos de conservación de la ZIR, conforme a lo establecido en el Plan Rector y en la

normativa vigente, así como la dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos que propicien el desarrollo sostenible de la ZIR.

En general, las obras para la apertura de nuevas vías, así como las de mejora y ampliación de las existentes, preverán medidas para restituir y minimizar su impacto, tanto de integración paisajística, como de restauración de taludes mediante implantación de especies autóctonas fijadores del suelo, así como de restauración de la cubierta vegetal.

No se permitirá la construcción de nuevas carreteras, autovías y vías férreas en las Zonas de Uso Restringido de la ZIR. En el resto de zonas, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental.

Como puede comprobarse en el plano siguiente, ninguna de las alternativas estudiadas discurre por las Zonas de Uso Restringido de la ZIR, con lo cuál son compatibles con la Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.



5.2. CARRETERAS

5.2.1. Red del Estado

Las carreteras estatales que se encuentran en el área de estudio son las siguientes:

- N-630 de Gijón a Sevilla, entre los P.P.K.K. 545+700 y 565+600.
- N-521 de Trujillo a Portugal, entre los P.P.K.K. 33+000 y 52+200.
- Autovía A-66, de Gijón a Sevilla, entre los P.P.K.K. 542+000 y 565+000.
- Autovía A-58, de Trujillo a Cáceres, entre los P.P.K.K. 30+000 y 47+140.

La planificación de las carreteras estatales dentro del área de estudio se centra en la Autovía A-58, ya que una vez concluido el trazado inicial hasta Cáceres, probablemente se acometa, en un futuro cercano, su continuación hasta la frontera portuguesa. Quedan pendientes los tramos de variante de Cáceres (objeto de este estudio) y el Cáceres-Malpartida de Cáceres, aún en estudio. Para el tramo Malpartida de Cáceres y la frontera portuguesa el Ministerio de Fomento no se plantea de momento la conversión en autovía por su baja densidad de tráfico.

5.2.2. Red Autonómica.

La red de carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura que se encuentra dentro del área de estudio, está formada por los siguientes tramos ordenados jerárquicamente:

- Red Básica.
 - EX-100. de Cáceres a Badajoz
Sección de calzada: 7 metros.
Sección de plataforma: 10 metros.
- Red Intercomarcal.
 - EX-206. De Cáceres a Villanueva de la Serena.
Sección de calzada: 7 metros.
Sección de plataforma: 9 metros.
- Red Secundaria.
 - EX-390. De Cáceres a Torrejón el Rubio
Sección de calzada: 6 metros.
Sección de plataforma: 7 metros.

La planificación de las carreteras autonómicas dentro del área de estudio se centra en la Autovía EX-A4, cuyo proyecto de construcción se encuentra en fase de redacción.

5.3. FERROCARRILES

En el área de estudio se encuentran tres líneas de ferrocarril pertenecientes a ADIF, que son las siguientes:

- F.C. Plasencia – Cáceres.
- F.C. Cáceres – Mérida.
- F.C. Cáceres – Valencia de Alcántara.

Se están ejecutando en este momento varios tramos de la línea de Alta Velocidad Madrid-Extremadura, entre ellos el subtramo Cáceres-Aldea del Cano que entra dentro del área de estudio. El subtramo Casar de Cáceres-Cáceres se encuentra en proceso de licitación.

6. COMPATIBILIDAD DE LA NORMATIVA DE PLANEAMIENTO VIGENTE FRENTE A LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS.

En todo momento se ha buscado que las diferentes alternativas de trazado ocupasen siempre terreno no urbanizable para evitar conflictos con el P.G.O.U. de Cáceres y las N.N.S.S. de Planeamiento de Sierra de Fuentes, ya que ello hubiese conllevado una revisión del Planeamiento.

Las Alternativas 1 y 2 de trazado muy similar, discurren siempre por Suelo No Urbanizable por zonas de Llanos y Campiña, sin encontrarse ninguna afección que las hagan incompatibles con los planeamientos vigentes.

Las Alternativas 3 y 4, discurren siempre por Suelo No Urbanizable, sin embargo estas alternativas ocupan una zona que las NN.SS. de Planeamiento de Sierra de Fuentes tiene destinada como área dotacional para su futura variante, este extremo debe ser tenido en cuenta si se optase por alguna de estas alternativas.

Con respecto a la Alternativa 5, su trazado discurre siempre por Suelo No Urbanizable con diferentes grados de protección, como se vio en apartados anteriores. Cabe reseñar que la Alternativa 5 ocupa la Zona de Seguridad del Acuartelamiento Santa Ana del CIMOV (Centro de Instrucción y Movilización) de Cáceres, si esta alternativa fuese la elegida, esta afección deberían de estudiarse pormenorizadamente antes de ajustar un trazado definitivo de la misma.

La alternativa 6, discurre en su totalidad por Suelo No Urbanizable, pero atraviesa una zona de protección arqueológica, el yacimiento La Carretona, dicha afección debe estudiarse pormenorizadamente antes de ajustar un trazado definitivo de la misma, así como establecer los estudios arqueológicos previos necesarios.

Por último, la alternativa 7 discurre en su totalidad por Suelo No Urbanizable con diferentes grados de protección, siendo la zona con mayor afección el terreno que ocupa de regadíos y huertas por lo escaso de dicho tipo de terreno en la zona de estudio.

Tal y como estipula el artículo 33 del Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/94), se tiene que cuando se trate de construir carreteras o variantes no incluidas en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a los que afecten, el Ministerio de Fomento deberá remitir el estudio informativo correspondiente a las Comunidades Autónomas y

Corporaciones locales afectadas, al objeto de que durante el plazo de un mes examinen si el trazado propuesto es el más adecuado para el interés general y para los intereses de las localidades, provincias y Comunidades Autónomas a que afecte la nueva carretera o variante. Transcurrido dicho plazo y un mes más sin que dichas Administraciones Públicas informen al respecto, se entenderá que están conformes con la propuesta formulada. En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente será elevado al Consejo de Ministros, que decidirá si procede ejecutar el proyecto, y en este caso, ordenará la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del proyecto en el plazo de un año desde su aprobación.

En los municipios que carecieran de planeamiento urbanístico aprobado, la aprobación definitiva de los estudios indicados anteriormente comportará la inclusión de la nueva carretera o variante en los instrumentos de planeamiento que se elaboren con posterioridad.

Con ocasión de las revisiones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o en los casos que se apruebe un tipo de instrumento distinto al anteriormente vigente, se incluirán las nuevas carreteras o variantes contenidas en estudios de carreteras aprobados definitivamente.

Finalmente, indicar que el valor de la expropiación de los terrenos que soporten la vía y, de todo el dominio público, se realizan en base a su clase de suelo (es decir, en caso de afectar a suelo urbanizable, se expropiará a precio de urbanizable), contemplando inclusive las expectativas del suelo en concreto (aprovechamiento, edificabilidad...), a considerar llegados al caso de la aplicación del conocido como “justiprecio”, pero esto se desarrolla en el Anejo correspondiente.

APÉNDICE Nº 1. PLANOS DE LOS PLANEAMIENTOS URBANÍSTICOS MUNICIPALES